SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-007-2026

"COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERÍA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

ANEXO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ABRIL DE 2026

ARMENIA QUINDÌO

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el pliego electrónico y el presente anexo de proyecto de pliego de condiciones:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones, sus anexos y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten en la elaboración de su oferta.
3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los formatos y en la ley.
4. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
5. Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones y proceda a reunir la información y documentación exigida.
6. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
7. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
8. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección.
9. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en el pliego de condiciones.
10. Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la sección de “mensajes” u “Observaciones” de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
11. Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los pliegos de condiciones.
12. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
13. Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
14. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés (artículo 11 de la Ley 1437 de 2011) para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
15. Se debe dar cumplimiento a los Términos y Condiciones de uso de la plataforma Secop II.
16. Los interesados deberán realizar sus observaciones, subsanaciones, requerimientos y en general, cualquier intervención dentro del proceso de selección, enviando sus actuaciones de manera pública dentro de la plataforma Secop II en aplicación del principio de publicidad.
17. Dar cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

El Departamento del Quindío, pone a disposición de los interesados el anexo del proyecto pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para la: **"COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERIA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica y en la página web de la entidad: www.quindio.gov.co así como en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

La selección del contratista se realiza a través de selección abreviada de menor cuantía, razón por la cual todo interesado deberá acogerse a los términos del pliego de condiciones.

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, pone a disposición de los interesados el **ANEXO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

1.2. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Es necesario señalar que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, estableció lo relacionado con las convocatorias

limitadas a las MiPymes colombianas, para tal efecto, deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

En consecuencia, con lo indicado anteriormente, el proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes conforme con los presupuestos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En la solicitud de limitación a MiPymes se deberá indicar de manera precisa a cual de los grupos se está solicitando la limitación, es decir, al GRUPO 1, GRUPO 2, GRUPO 3 o GRUPO 4, o si se solicita la limitación a TODOS los grupos. De no indicarse se entenderá que se solicita la limitación a todos los grupos.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

1.4. OBJETO

El objeto del presente proceso pre-contractual es el de seleccionar de acuerdo a la ley y al pliego de condiciones la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones presente propuesta para la ejecución de: "COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERIA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

1.4.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Segmento	52000000	Ropa de cama.
Familia	52120000	
Clase	52121500	

Segmento	52000000	Electrodomésticos para cocina.
Familia	52140000	
Clase	52141500	

Segmento	52000000	Lavadora y suministros de uso doméstico.
Familia	52140000	
Clase	52141600	

Segmento	52000000	Otros electrodomésticos.
Familia	52140000	
Clase	52141800	

Segmento	52000000	Utensilios de cocina doméstica.
Familia	52150000	
Clase	52151600	

Segmento	21000000	Maquinaria y equipo para transformación agrícola.
Familia	21100000	
Clase	21102100	

Segmento	27000000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y
Familia	27110000	

Clase	27112000	forestación.

Segmento	25000000	Vehículos de pedal
Familia	25160000	
Clase	25161500	

1.4.2 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones mínimas técnicas exigidas por la entidad que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Con la finalidad de presentar una información clara en la ejecución del proceso, se debe tener en cuenta que, la entrega de los elementos requeridos se debe de realizar en los 12 municipios del Departamento del Quindío, la entidad ha clasificado los elementos requeridos en tres grupos a saber así:

GRUPO 1. ELECTRODOMÉSTICOS

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TECNICA MOD.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	LAVADORA	Lavadora **automática** Carga Superior capacidad 9kg 8 ciclos de lavado Sensor de carga Entrada de agua (caliente/fría) tapa en Cristal templado. El producto debe ser empacado en caja de cartón de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. Dicho empaque deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de etiquetado RETIQ	UNIDAD	12
2	NEVERA	El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volumen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, e incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo Touch o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y	UNIDAD	12

		Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.		
3	OLLA ARROCERA	Olla Arrocera con capacidad de 1 Litro tapa vidrio antiadherente potencia 400 Watts Función de Mantener Caliente incluye Manual del usuario Vaporera Taza medidora Cuchara. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183; El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36
4	PLANCHA	Plancha a Vapor Antiadherente POTENCIA 1000 Watts Capacidad Tanque Agua 200 Mililitros Control de Temperatura Manual. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36
5	LICUADORA	Licuadora, potencia 400W, 2 Velocidades+pulso, capacidad 1.5 Litros, 4 Aspas, Material del Vaso Vidrio, Material de La Base Plástico.	UNIDAD	24
6	TELEVISOR	Televisor 32" Pulgadas LED smart Resolución HD Tipos de Puertos Entradas y Salidas Bluetooth 5.1 Chromecast Wifi Memoria ram 1GB Memoria interna 8 GB usb 2 entradas HDMI TDT con control remoto. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12
7	BAFLE DE SONIDO	El parlante requerido debe ser un sistema de audio portátil con una Potencia Real (RMS) de mínimo 60 Watts , el cual debe tener unas dimensiones de no menos de 23.1 cm de Ancho x 59.92 cm de Alto x 24.5 cm de Fondo , y debe estar equipado con conectividad Bluetooth , Radio FM , y una batería interna recargable. Las entradas de audio y puertos deben incluir Memoria USB, entrada de micrófono ; además, debe contar por lo menos doble woofer de 6.5",	UNIDAD	12

		debiendo ser empacado en caja original que asegure su conservación contra daños mecánicos durante el transporte y cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica y la NTC 2183.		
8	MINICOMPONENTE	Minicomponente POTENCIA RMS 300 Watts Puerto Auxiliar de Audio Puerto USB Bluetooth Reproducción de Discos CD-R / RW formato MP3 radio Función de Temporizador Apagado Automático Amplificador Digital de 2 canales. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	12
9	PARLANTE MINI	Parlante Portátil Bluetooth Radio FM|Puerto USB|MicroSD POTENCIA RMS 4 Watts o más Conexión Inalámbrica Batería Recargable Interna. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183.	UNIDAD	48
10	FREIDORA DE AIRE	Freidora de Aire capacidad 4.5 Litros temperatura máxima 200° C con temporizador acero inoxidable y antiadherente, potencia 1450 W Material Externo Plástico. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24
11	SANDUCHERA	Sanduchera 2 Puestos antiadherente 750 watts termostato automático. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega; El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	60

12	HORNO MICROONDAS	Horno Microondas 0.7 Pies/20 litros potencia 700 watts 10 Niveles de Coccion 6 Programas Panel Digital Función de Inicio Rápido Reloj. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El rotulado debe indicar nombre modelo marca registrada o identificación del fabricante y cualquier otra información que considere necesaria el fabricante. Norma Técnica Colombiana NTC – 4556. Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 2. Requisitos particulares para hornos microondas incluyendo hornos microondas combinados. Norma Técnica Colombiana NTC – 4610. Métodos de medida de desempeño de hornos microondas de uso doméstico.	UNIDAD	24
13	HORNO TOSTADOR	Horno Tostador eléctrico Capacidad 0.3 Pies Cubicos 9 Litros potencia 800W con temporizador y control de temperatura funcionalidades Dorar/Gratinar Parrillar Rostizar. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24

GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS
1	BICICLETA TODO TERRENO	Bicicleta De Montaña TODO TERRENO R26 doble pared 18 Velocidades Marco en Acero Nacional Ultra Liviano Tenedor rígido. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12

GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	GUADAÑA	Guadañadora a Gasolina 2 tiempos cilindrada 43 cc Potencia 1.3 Kw Velocidad 7.500 rpm Eje Rígido. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad, nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12
2	MOTOSIERRA MOTOR	Motosierra A Gasolina 45cc Espada 18 Motor 45cc. Espada 18". Potencia 2.35 HP. Depósito de combustible 550 ml. Depósito de aceite 260 ml. Cantidad de eslabones 76. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad, nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12
3	MÁQUINA FUMIGADORA DE MOTOR	Fumigadora de espalda a gasolina 25L, 26 c.c. Incluye Lanza de 2 salidas lanza corta tarro mezclador herramienta y manual de operación. Empacado en cajas de cartón o estuche plástico que garantice la calidad y conservación del producto durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar como mínimo fabricante, país de fabricación nombre y domicilio legal en Colombia del fabricante importador o distribuidor.	UNIDAD	24

GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERÍA

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS
1	JUEGO DE SÁBANAS	Juego Sabanas para cama sencilla material en Algodón y/o Poliester INCLUYE sábana Ajustable sábana plana y funda de almohada. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24

2	COBIJA	cobija térmica medidas mínimo de 130x150 material Poliéster. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	48
3	CUBRELECHO	Cubrelecho/edredon Material Microfibra Doble faz cama Doble medida Doble (140 x 190 cms) contiene: 1 Edredón 2 Fundas. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24
4	VAJILLA	Vajilla Material en Loza 4 Puestos 16 Piezas: 4 platos te 4 platos pando 4 pocillos te 4 platos hondo. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC que aplique de acuerdo al tipo de material: NTC 1890: Artículos de uso doméstico vasos y copas de vidrio. NTC 1205: Vajillería cerámica de uso doméstico. NTC 5511: Envases plásticos	UNIDAD	36

Nota 1: Con el fin de satisfacer la necesidad antes descrita, el presente proceso de selección se adjudicará por grupos, es decir, que la selección del futuro contratista se hará parcialmente, teniendo en cuenta que el valor total del presupuesto oficial se dividirá en los valores efectivamente adjudicados en cada grupo.

1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para este proceso se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($216.183.901)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

1.6.1. Presupuesto Oficial – GRUPO 1. <u>ELECTRODOMÉSTICOS:</u>

El valor promedio para el grupo uno es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($138.767.068),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la

oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

1.6.2. Presupuesto Oficial – GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE:

El valor promedio para el grupo dos es la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.502.660),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

1.6.3. Presupuesto Oficial – GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS:

El valor promedio para el grupo tres es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.261.494)**, IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

1.6.4. Presupuesto Oficial – GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERÍA:

El valor promedio para el grupo cuatro es la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 16.652.679),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA: El valor del contrato por cada grupo será el que resulte de la sumatoria del valor de los ítems de cada grupo, lo cual constituye el valor de la propuesta. La ejecución del contrato se realiza de conformidad con la programación de entregas que se efectúe según la necesidad de la entidad, previa concertación y coordinación con el supervisor del contrato a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

1.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REQUERIDAS:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de $232.420.040 de los cuales se tomará la suma de $216.183.901.

El valor del presente proceso de contratación se encuentra soportado en el **certificado de disponibilidad presupuestal** que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	CDP	BANCO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaría Privada	2796	2283	0313 - 2.3.2.01.01.003.01.04.00.4502001.24 031 – 20	$40.264.520
			0313 - 2.3.2.01.01.003.01.06.00.4502001.24 031 – 20	$62.444.640

			0313 - 2.3.2.01.01.003.02.01.00.4502001.24 031 – 20	$55.123.960
			0313 - 2.3.2.01.01.003.05.02.00.4502001.24 031 – 20	$46.984.320
			0313 - 2.3.2.01.01.003.07.07.02.4502001.24 031 – 20	$8.982.640
			0313 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4502001.24 031 – 20	$10.967.680
			0313 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24 031 - 20	$7.652.280
TOTAL				**$ 232.420.040**

1.8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para establecer el precio de referencia de los elementos que se desean adquirir por parte del departamento del Quindío, se solicitaron cotizaciones de los almacenes de cadena y proveedores que ofertan los elementos requeridos; lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- FERNANDO VARGAS SKRYBE
- VENTANILLA DIGITAL
- CRISTAHOGAR

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

A continuación, se relacionan los valores unitarios por cada uno de los elementos requeridos por la entidad. Cabe aclarar que, los valores se obtuvieron al tomar como referencia las cotizaciones presentadas e indexando los valores correspondientes al proceso de la vigencia 2025:

GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TECNICA MOD.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
LAVADORA	Lavadora **automática** Carga Superio capacidad 9kg 8 ciclos de lavado Sensor de carga Entrada de agua (caliente/fría) tapa en Cristal templado. El producto debe ser empacado en caja de cartón de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12	$ 940.000	$ 945.000	$ 2.114.630	$ 1.502.930	$ 1.129.310	$ 13.551.720

	Dicho empaque deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de etiquetado RETIQ								
NEVERA	El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volumen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, e incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo Touch o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.	UNIDAD	12	$ 2.680.000	$ 2.686.000	$ 2.314.550	N/A	$ 2.560.183	$ 30.722.200
OLLA ARROCERA	Olla Arrocera con capacidad de 1 Litro tapa vidrio antiadherente potencia 400 Watts Función de Mantener Caliente incluye Manual del usuario Vaporera Taza medidora Cuchara. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183; El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36	$ 168.000	$ 165.000	$ 124.950	$ 218.499	$ 169.112	$ 6.088.041
PLANCHA	Plancha a Vapor Antiadherente POTENCIA 1000 Watts Capacidad Tanque Agua 200 Mililitros Control de Temperatura Manual. El producto debe ser	UNIDAD	36	$ 142.000	$ 145.000	$ 89.250	$ 68.178	$ 111.107	$ 3.999.852

	empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.								
LICUADORA	Licuadora , potencia 400W, 2 Velocidades+pulso, capacidad 1.5 Litros, 4 Aspas, Material del Vaso Vidrio, Material de La Base Plástico.	UNIDAD	24	$ 235.000	$ 240.000	$ 239.190	$ 136.483	$ 212.668	$ 5.104.038
TELEVISOR	Televisor 32" Pulgadas LED smart Resolución HD Tipos de Puertos Entradas y Salidas Bluetooth 5.1 Chromecast Wifi Memoria ram 1GB Memoria interna 8 GB usb 2 entradas HDMI TDT con control remoto. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12	$ 1.815.000	$ 1.820.000	$ 1.649.340	$ 922.116	$ 1.551.614	$ 18.619.368
BAFLE DE SONIDO	El parlante requerido debe ser un sistema de audio portátil con una Potencia Real (RMS) de mínimo 60 Watts , el cual debe tener unas dimensiones de no menos de 23.1 cm de Ancho x 59.92 cm de Alto x 24.5 cm de Fondo , y debe estar equipado con conectividad Bluetooth , Radio FM , y una batería interna recargable. Las entradas de audio y puertos deben incluir Memoria USB, entrada de micrófono ; además, debe contar por lo menos doble woofer de 6.5", debiendo ser empacado en caja original que asegure su conservación contra daños mecánicos durante el transporte y cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica y la NTC 2183.	UNIDAD	12	$ 477.000	$ 480.000	$ 1.249.500	N/A	$ 478.500	$ 5.742.000
MINICOMPONENTE	Minicomponente POTENCIA RMS 300 Watts Puerto Auxiliar de Audio Puerto USB Bluetooth Reproducción de Discos CD-R / RW formato MP3 radio Función de Temporizador Apagado Automático Amplificador Digital de 2 canales. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la	UNIDAD	12	$ 791.000	$ 800.000	$ 899.640	$ 614.698	$ 776.335	$ 9.316.014

	NTC 2183								
PARLANTE MINI	Parlante Portátil Bluetooth Radio FM|Puerto USB|MicroSD POTENCIA RMS 4 Watts o más Conexión Inalámbrica Batería Recargable Interna. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183.	UNIDAD	48	$ 193.000	$ 191.000	$ 249.900	$ 76.376	$ 177.569	$ 8.523.312
FREIDORA DE AIRE	Freidora de Aire capacidad 4.5 Litros temperatura máxima 200° C con temporizador acero inoxidable y antiadherente, potencia 1450 W Material Externo Plástico. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24	$ 647.000	$ 650.000	$ 379.610	$ 314.112	$ 497.681	$ 11.944.332
SANDUCHERA	Sanduchera 2 Puestos antiadherente 750 watts termostato automático. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega; El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	60	$ 148.000	$ 150.000	$ 134.470	$ 115.999	$ 137.117	$ 8.227.035
HORNO MICROONDAS	Horno Microondas 0.7 Pies/20 litros potencia 700 watts 10 Niveles de Coccion 6 Programas Panel Digital Función de Inicio Rápido Reloj. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El rotulado debe indicar nombre modelo marca registrada o	UNIDAD	24	$ 496.000	$ 500.000	$ 439.110	$ 368.764	$ 450.969	$ 10.823.244

	identificación del fabricante y cualquier otra información que considere necesaria el fabricante. Norma Técnica Colombiana NTC – 4556. Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 2. Requisitos particulares para hornos microondas incluyendo hornos microondas combinados. Norma Técnica Colombiana NTC – 4610. Métodos de medida de desempeño de hornos microondas de uso doméstico.								
HORNO TOSTADOR	Horno Tostador eléctrico Capacidad 0.3 Pies Cubicos 9 Litros potencia 800W con temporizador y control de temperatura funcionalidades Dorar/Gratinar Parrillar Rostizar. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24	$ 274.000	$ 277.000	$ 289.170	$ 177.482	$ 254.413	$ 6.105.912
TOTAL				**$ 9.006.000**	**$ 9.049.000**	**$ 10.173.310**	**$ 4.515.637**	**$ 8.506.578**	**$ 138.767.068**

Nota: Bafle de sonido, No se toma el valor cotizado por la empresa Chirstahogar, dado que el valor cotizado ($ 1.249.500) presenta una desviación de más del 100% del valor de la muestra; **Lavadora,** No se toma el valor cotizado por la empresa Christahogar, dado que el valor cotizado ($ 2.114.630) presenta una desviación de más del 100% del valor de la muestra.

Entonces, el valor promedio para el **GRUPO 1 (ELECTRODOMESTICOS)** es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIENTE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($138.767.068).**

GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILLA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	PROCESO SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO

BICICLETA TODO TERRENO	Bicicleta De Montaña TODOTERRENO R26 doble pared 18 Velocidades Marco en Acero Nacional Ultra Liviano Tenedor rígido. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12	$ 697.000	$ 699.000	$ 849.660	$ 588.560	$ 708.555	$ 8.502.660
TOTAL				**$ 697.000**	**$ 699.000**	**$ 849.660**	**$ 588.560**	**$ 708.555**	**$ 8.502.660**

El valor promedio para el **GRUPO DOS (2) (MEDIOS DE TRANSPORTE),** corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.502.660)**

GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILLA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
GUADAÑA	Guadañadora a Gasolina 2 tiempos cilindrada 43 cc Potencia 1.3 Kw Velocidad 7.500 rpm Eje Rígido. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12	$ 1.279.000	$ 1.282.000	$ 1.317.750	$ 1.000.552	$ 1.219.826	$ 14.637.906
MOTOSIERRA MOTOR	Motosierra A Gasolina 45cc Espada 18 Motor 45cc. Espada 18". Potencia 2.35 HP. Deposito de combustible 550 ml. Deposito de aceite 260 ml. Cantidad de eslabones 76. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12	$ 971.000	$ 978.000	$ 1.149.540	$ 913.004	$ 1.002.886	$ 12.034.632
MÁQUINA FUMIGADORA DE MOTOR	Fumigadora de espalda a gasolina 25L, 26 c.c. incluye Lanza de 2 salidas lanza corta tarro mezclador herramienta y manual de operación. Empacado en cajas de cartón o estuche plástico que garantice la calidad y conservación del producto durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar como mínimo fabricante país de fabricación nombre y domicilio legal en Colombia del fabricante importador o distribuidor.	UNIDAD	24	$ 987.000	$ 990.000	$ 1.424.850	$ 862.976	$ 1.066.207	$ 25.588.956
TOTAL				**$ 3.237.000**	**$ 3.250.000**	**$ 3.892.140**		**$ 3.288.918**	**$ 52.261.494**

El valor promedio para el **GRUPO TRES (3) (HERRAMIENTAS AGRICOLAS)**

corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.261.494)**

GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILLA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
JUEGO DE SÁBANAS	Juego Sabanas para cama sencilla material en Algodón y/o Poliester INCLUYE sábabana Ajustable sábana plana y funda de almohada. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24	$ 108.000	$ 112.000	$ 159.460	$ 40.611	$ 105.018	$ 2.520.426
COBIJA	cobija térmica medidas mínimo de 130x150 material Poliéster. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	48	$ 73.000	$ 78.000	$ 64.260	$ 40.611	$ 63.968	$ 3.070.452
CUBRELECHO	Cubrelecho/edredon Material Microfibra Doble faz cama Doble medida Doble (140 x 190 cms) contiene: 1 Edredón 2 Fundas. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24	$ 194.000	$ 198.000	$ 168.980	$ 108.779	$ 167.440	$ 4.018.554

VAJILLA	Vajilla Material en Loza 4 Puestos 16 Piezas: 4 platos te 4 platos pando 4 pocillos te 4 platos hondo. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC que aplique de acuerdo al tipo de material: NTC 1890: Artículos de uso doméstico vasos y copas de vidrio. NTC 1205: Vajillería cerámica de uso doméstico. NTC 5511: Envases plásticos	UNIDAD	36	$ 228.000	$ 230.000	$ 179.690	$ 144.893	$ 195.646	$ 7.043.247
TOTAL				**$ 603.000**	**$ 618.000**	**$ 572.390**		**$ 532.071**	**$16.652.679**

El valor promedio para el **GRUPO CUATRO (4) ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA**, corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 16.652.679)**

RESUMEN PRESUPUESTO POR GRUPOS	
GRUPO 1: ELECTRODOMESTICOS	**$ 138.767.068**
GRUPO 2 MEDIOS DDE TRANSPORTE	**$ 8.502.660**
GRUPO 3: HERRAMIENTAS AGRICOLAS	**$ 52.261.494**
GRUPO 4: ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA	**$ 16.652.679**
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS 4 GRUPOS	**$ 216.183.901**

EL PRESUPUESTO TOTAL PARA LOS CUATRO GRUPOS CORRESPONDE A LA SUMA DE: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($216.183.901).

NOTA 1: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA 2: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente según el grupo al cual se presente, el Departamento del Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados y según las especificaciones de cada grupo, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta, la cual en todo caso no podrá superar el presupuesto estimado por grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección

aritmética, cuando así lo considere necesario.

NOTA 3: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

NOTA 4: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con los bienes.

NOTA 5: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudio del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

NOTA 6: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada elemento relacionados por grupo, por consiguiente, **no se aceptarán ofertas de elementos parciales en los respectivos grupos.**

NOTA 7: Es importante aclarar que las notas 1 a la 6, aplican para los 4 grupos.

1.9. GRAVAMENES E IMPUESTOS:

Los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, **es importante hacer claridad, que la normatividad que regula las estampillas en el Departamento del Quindío, se encuentra regulada en diversas ordenanzas:**

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	12.5%
Pro-Hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
Pro-Bienestar (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
Pro-Desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	
Pro-Universidad (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la	El Establecido por el	El Establecido por el

Fuente	Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Retención de Impuesto Industria y Comercio	Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario del municipio correspondiente según las tarifas vigentes aplicables	Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario del municipio correspondiente según las tarifas vigentes aplicables

NOTA 1: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

1.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES O SUJETOS DEL FUTURO CONTRATO

1.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II.
2) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
4) Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato.

1.10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Entregar los elementos objeto de adquisición, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones y las presentadas en su oferta y en el contrato.
2) Entregar los elementos contenidos en las especificaciones técnicas dentro del plazo fijado por la administración departamental, en la ciudad de Armenia (Q.), en la oficina de Almacén del Centro Administrativo Departamental o en su defecto, en el lugar que se coordine con la supervisión del contrato.
3) El futuro contratista deberá correr con los gastos de transporte para la entrega de los mismos de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y de garantía de fábrica prevista en su oferta y en concordancia con el pliego de condiciones.
4) Todos los elementos deberán ser entregados debidamente embalados, totalmente nuevos, y con las respectivas garantías.

5) En el evento en que cualquiera de los bienes resulte defectuoso en cuanto a su fabricación o calidad, el contratista realizará el cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Departamento del Quindío.
6) Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del contrato y de conformidad con el término establecido en el contrato para cada amparo.
7) Cumplir con la garantía técnica ofrecida, la cual se debe contar a partir del día de recibo a satisfacción por parte de la entidad, la cual deberá cubrir contra posibles defectos de fábrica y/o mala calidad de los elementos requeridos.
8) Realizar los cambios que sean pertinentes en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se debe producir dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la solicitud realizada por la entidad.
9) El contratista al inicio del contrato deberá indicar los medios de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico), con el fin que toda solicitud, petición o cambio pueda ser comunicada y resuelta en el menor tiempo posible.
10) El contratista deberá costear todos los gastos de transporte, embalaje y entrega de los elementos que deban ser enviados a servicios técnicos o garantía.
11) Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato y la oferta presentada por el contratista.
12) En caso de realizar algún ofrecimiento de calidad, el oferente o los oferentes seleccionados previo al inicio de la ejecución contractual, aportarán las garantías que previamente ofrecieron conforme con los criterios señalados en el acápite 8.2 del Estudio Previo.
13) El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato.

1.10.2. OBLIGACIONES DEL CONTRANTE

1) Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.
2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
4) Realizar la liquidación del contrato (Cuando este se requiera).

Nota: Las obligaciones previamente señaladas serán exigibles de forma general y uniforme respecto de la totalidad de los lotes, sin admitir excepción alguna.

1.11. FORMA DE PAGO

El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante **pagos parciales** vencidos, de acuerdo a los elementos entregados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista

de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), siempre que aplique. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

1.12. CONTROL Y VIGILANCIA

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá Director Administrativo de Gestión Estratégica Secretaria Privada Código 009 grado 02, adscrito a la Secretaria Privada y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

1.13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

NOTA: Este plazo de ejecución será aplicable a cada uno de los grupos.

1.14. LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento del Quindío.

1.15. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza del contrato de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella y en el formulario de contrato electrónico del SECOP II. El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO decidirá si lo acepta o no.

1.16. EL SOPORTE DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

1.17. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS:

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta por parte de la entidad se debe canalizar a través de la plataforma en la sección de "mensajes" u "observaciones" del SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II se atenderán consultas ÚNICAMENTE a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co.

1.18. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas del pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en el pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades.

1.19. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

1.20. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel departamental,

para lo cual se establece la siguiente tabla de conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación versión CCE-EICP-MA-03.

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Sí	Si	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Sí	Si	No	No	No
Costa Rica		Sí	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Sí	Si	No	No	No
México		Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Si	No	No	No
	Guatemala	Sí	Si	No	No	No
	Honduras	Sí	No	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No	No
Israel		Sí	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No	No	No

FIN DEL CAPITULO.

CAPÍTULO II - INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar dentro del presente proceso de selección y en las fechas descritas en el cronograma de actividades, deberán manifestar su interés dentro del plazo señalado en el numeral *"**Cronograma del Proceso***", con el fin de conformar la lista de posibles oferentes **POR CADA GRUPO**. La manifestación de interés deberá efectuarse por intermedio de la plataforma del SECOP II, mientras el cronometro esté VIGENTE, es decir ejecutar la funcionalidad de Manifestar Interés, habilitada una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, que se realiza directamente en el **SECOP II** Las **manifestaciones de interés que no se hayan realizado por medio de la plataforma del SECOP II en los términos correspondientes no serán tenidas en cuenta.**

NOTA: Los proponentes interesados podrán consultar el procedimiento de la guía dispuesta por Colombia Compra para tal fin en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/node/23707 allí se podrá consultar el procedimiento para tal fin.

No obstante lo anterior, se recalca que la página de Colombia Compra Eficiente se actualiza constantemente por lo que los enlaces de consulta pueden variar o actualizarse, razón por la cual los proponentes deben remitirse directamente a la página de la mencionada agencia para absolver dudas en cuanto al uso y manejo de la plataforma SECOP II.

La manifestación de interés es requisito habilitante de carácter legal, motivo por el cual, todo interesado en presentar oferta, DEBE PRESENTAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

PARA PRESENTAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO, ES NECESARIO QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- Quien se inscriba como persona natural, no podrá inscribirse como integrante de un consorcio o unión temporal, que también se inscriba dentro del presente proceso; igualmente, el representante legal o los socios de la persona jurídica que se presente individualmente o como parte de un consorcio o unión temporal, no podrá inscribirse como persona natural, ni como parte integrante de un consorcio o una unión temporal que también se inscriba como interesado en el presente proceso.

  Si se llegare a presentar un caso de los anteriormente mencionados, sólo prevalecerá la primera inscripción y se eliminarán las demás. **EN TODO CASO, SOLO SE PODRÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PERSONA, INDEPENDIENTE DE LA FIGURA JURÍDICA BAJO LA CUAL SE PRESENTE.**

- En el evento de presentarse múltiples inscripciones, solo se tendrá en cuenta para el sorteo la primera de ellas.
- El interesado consorcio o unión temporal deberá identificar de manera individual cada uno de sus integrantes

- Las manifestaciones de interés que no cumplan con los requisitos aquí indicados, no serán tenidas en cuenta para el sorteo de consolidación de oferentes en caso de realizarse y no podrán presentar oferta en todo caso.

- **En caso de que la presente convocatoria sea limitada a Mipymes de algún nivel territorial (Municipal o Departamental), solamente se tendrá en cuenta para el sorteo las empresas de consolidación de oferentes, las empresas que cumplan con dicho requisito de limitación.**

- **IMPORTANTE:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dividido en GRUPOS, quienes manifiesten su interés a través de la funcionalidad de "Manifestar Interés" en el SECOP II, deberán una vez accedan a la oportunidad, a través de una anotación o mensaje visible a la entidad, indicar para cual grupo se está manifestando interés, es decir, al GRUPO 1, GRUPO 2, GRUPO 3 o GRUPO 4, o si se manifiesta interés a TODOS los grupos. **De no indicarse se entenderá que presenta manifestación de interés a TODOS los grupos.**

2.2. CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, en caso que el número de inscritos sea superior a diez (10**) para cada grupo**, en la fecha descrita en el cronograma de actividades, el departamento en audiencia pública, entre quienes se inscribieron en debida forma **a cada grupo**, podrá realizar un sorteo para seleccionar los diez (10) oferentes, que podrán presentar oferta en el proceso **según al grupo al cual se manifestó interés.**

Si el número de inscritos, resulta ser igual o inferior a diez (10) **en cada grupo**, el departamento adelantará el proceso de selección con todos ellos. En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día siguiente de la realización del sorteo; dicho sorteo se realizará, **mediante el método aleatorio consistente en**

introducir en un sobre las fichas individuales con el nombre de cada inscrito y con el número asignado por el SECOP II al momento de la inscripción, y de ahí se extraerán al azar diez (10), quienes serán los seleccionados para presentar propuesta.

El interesado que no manifieste su interés o no integre la lista de oferentes, incurrirá en causal de rechazo de la oferta, en atención a las reglas legales que rigen este proceso de selección.

El sorteo de consolidación de posibles oferentes **POR GRUPO**, se realizará en acto público en audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental Piso 6 y/o a través de medio virtual para lo cual se habilitará el link de una plataforma digital, por el sistema aleatorio antes mencionado.

De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II con la lista de interesados que podrán presentar oferta.

NOTA 1: Cuando el proceso de selección sea limitado a Mipymes, **sólo se podrá realizar sorteo de consolidación de oferentes si existen más de diez (10) manifestaciones de interés presentadas por parte de Mipymes.**

En ese sentido, los interesados que presenten manifestación de interés sin cumplir con la calidad Mipyme exigida, no serán tenidos en cuenta para el sorteo de consolidación de oferentes.

Esto se debe tener en cuenta a pesar del mensaje de invitación que por defecto y de forma automática pueda remitirles Secop II a quienes sin cumplir la calidad Mipyme requerida hayan presentado manifestación de interés en la plataforma.

NOTA 2: Sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá prescindir de la realización del sorteo de consolidación de oferentes en caso de que discrecionalmente lo considere conveniente.

2.3. TRAMITE AUDIENCIA DE SORTEO

La Entidad procederá a mostrar ante los asistentes la bolsa de tela oscura, en donde serán depositadas las fichas de papel con el nombre y número de inscripción SECOP II de cada interesado inscrito dentro del término fijado en el cronograma del proceso de selección. Los asistentes serán invitados a verificar el nombre y número de inscripción que le correspondió a cada uno de ellos. (Los asistentes procederán en público de manera personal e individualmente a verificar las condiciones de seguridad de los elementos dispuesto para el sorteo.)

Se procederá a verificar en la audiencia cada una de las fichas que contiene el nombre y número de inscripción SECOP II dispuestas para realizar el sorteo

Antes de iniciar el sorteo, se les preguntará a los asistentes si tienen alguna observación o manifestación respecto del procedimiento de seguridad adoptado por la entidad para adelantar el sorteo, se continuará con el trámite en caso de que los presentes no

manifiesten reparo alguno; en caso contrario, se procederá aclarar el trámite a surtir según las observaciones presentadas.

2.3.1 Sorteo y listado de interesados que podrán presentar ofertas

Agotada la verificación antes señalada, se procederá ante los presentes a introducir en la bolsa de tela negra, las fichas con los nombres y número de inscripción SECOP II, luego se solicitará ante los asistentes presenciales que de manera voluntaria se ofrezcan para extraer al azar una ficha de la bolsa, hasta tener un número total de diez interesados que podrán entregar oferta.

Las diez (10) fichas con los nombres y número de inscripción SECOP II extraídas de la bolsa consolidarán la lista de interesados que podrán presentar propuestas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

2.4. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, publicará el pliego de condiciones definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado suscrito por su representante legal o delgado.

2.5. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección y requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, las consultas a través de la plataforma SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas, y en consecuencia si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la entidad, las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Toda modificación a las condiciones previstas en el pliego de condiciones se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del mismo.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Las adendas y el documento de preguntas y respuestas se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso, conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la Entidad.

2.6. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

La contestación a las observaciones tendrá lugar en la fecha descrita en el cronograma general, las cuales se harán de manera motivada y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común.

2.7. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.del Decreto 1082 de 2015.

2.8. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para la expedición de Adendas es el establecido en el cronograma.

2.9. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma del mismo, a través de la plataforma **SECOP II**. Una vez realizado este, se procederá a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por el cual dicha propuesta permanece abierta para aceptación de esta última, por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La hora se tomará de acuerdo con la indicada por el portal SECOP II.

2.10. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en las fechas descritas en el cronograma de actividades para lo cual el Departamento del Quindío, designará un comité evaluador y calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Art. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015).

2.11. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El informe de evaluación será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** (VER CRONOGRAMA), término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo a través de la funcionalidad "**OBSERVACIONES**" de esta plataforma; las observaciones que se presenten deberán estar acompañadas de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Las observaciones o mensajes presentados por fuera del término de traslado del informe de evaluación, serán respondidos en calidad de peticiones y conforme al término general establecido por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante escrito que será publicado en el SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término, será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2015, que modificó el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007[1].

NOTA: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTICIPANTES LOS DOCUMENTOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR A TRAVÉS DE MENSAJE EN EL SECOP II.

LOS PROPONENTES DEBERÁN SUBSANAR A TRAVÉS DE LA MISMA OPCIÓN MENSAJES DEL SECOP II EN LOS PLAZOS QUE CONSIDERE LA ENTIDAD PARA TAL FIN.

[1] Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que nc afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes nc podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

2.12. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todos los análisis y evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad e integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que hagan de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión que se realice.

2.13. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El Departamento, en la fecha descrita en el cronograma de actividades, a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el SECOP II, realizará la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del presente proceso de selección, y dará respuesta a las observaciones que hayan formulado los oferentes a través de documento anexo.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO III - DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes deberán presentar las ofertas en línea acorde con los términos y condiciones de uso del **SECOP II** dentro de las fechas y horas que se establecen en el cronograma.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el pliego de condiciones.

No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial, enviadas por fax o correo electrónico.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, **EL DEPARTAMENTO**, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre los documentos que pueden ser subsanados y siempre y cuando con ello no se esté mejorando, adicionando o completando la oferta.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad secop ii, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co

3.3. DILIGENCIAMIENTO

Cada participante podrá formular y presentar una propuesta únicamente, ésta deberá

diligenciarse en idioma castellano y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.

Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma, para ser tenida en cuenta por el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se referirán al pago del objeto del contrato. Así mismo NO deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso EL DEPARTAMENTO, acogerá la que le sea más favorable. En todos los casos los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta.

La oferta y sus anexos deben estar suscritos por el proponente o su representante.

La propuesta se deberá presentar de conformidad con la plataforma SECOP II.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance del Departamento estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

3.4. PROPUESTAS CONDICIONADAS Y/O INCOMPLETAS

No se valorarán propuestas incompletas o condicionadas, pues todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

3.5. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, será reservada para los proponentes y terceros durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Esta reserva aplica igualmente para el período de respuesta a las observaciones efectuadas por los oferentes a la evaluación correspondiente.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la entidad.

3.6. MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

En caso de presentación de documentación que a juicio del oferente ostente el carácter de confidencial, deberá indicarlo mediante escrito motivado frente a cada uno de los documentos que considere confidenciales, así mismo al momento de cargarlos la plataforma SECOP II deberá marcar la casilla de confidencialidad.

El Departamento del Quindío aceptará o no la confidencialidad de los indicados documentos, conforme la normatividad que rige la materia.

3.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice el tratamiento de datos personales, a través de documento aportado por el proponente y proporcionado como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.8. CONCORDANCIA ENTRE EL VALOR DE LA OFERTA Y EL PRECIO INDICADO EN SECOP II

El proponente, al momento de presentar los documentos exigidos en la plataforma SECOP II y los datos concernientes a su Oferta económica, deberá seguir las instrucciones dadas por la entidad en el anexo del Pliego de condiciones.
Para diligenciar el valor que se debe incluir en el campo de “Pregunta tipo precio” denominado “Oferta económica”, el cual se encuentra dentro del Cuestionario del Pliego electrónico de condiciones, el proponente deberá tener en cuenta el mismo valor total que presenta en el documento de oferta económica.

No obstante, en caso de que exista discrepancia entre el valor indicado en la plataforma SECOP II y el anexo de oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta el valor del formato.

FIN DE CAPÍTULO.

4. CAPÍTULO IV - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los siguientes condicionamientos.

Los representantes legales de las personas jurídicas deberán ser colombianos por nacimiento o extranjero nacionalizado, antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Todo interesado en presentar oferta y habilitarse en el proceso, deberá tener un objeto social o actividad económica relacionada directamente con el objeto a contratar.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

4.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal cuya calidad será verificada. Formato correspondiente.

Igualmente, con la firma de la Carta de presentación se entiende suscrito bajo la gravedad de juramento los compromisos anticorrupción.

Teniendo en cuenta las reglas de adjudicación previstas en el numeral 6 del presente pliego de condiciones, el proponente deberá en la presente carta de presentación indicar el o los grupos al cual participa. En caso de no indicarse se entenderá que presenta propuesta para todos los grupos para los cuales presentó manifestación de interés.

4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal

Expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días contados desde el momento del cierre del proceso de selección que se adelante.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un año más.

Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el Objeto del contrato.

Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos antes consignados.

El objeto social o actividad comercial debe comprender actividades relacionadas con la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios.

4.1.3. Registro mercantil

Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días contados desde el momento del cierre del proceso de selección. Ambas personas, naturales o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales relacionados con el objeto del contrato.

4.1.4. Acreditación Legal de Constitución de Consorcio o Unión Temporal

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. (Podrá utilizarse formato libre o el que publique la Entidad).

En dicho compromiso, el proponente plural deberá:

1) Indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.

2) Firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.

3) Especificar la **distribución de los porcentajes de participación:**

REGLA GENERAL: Será obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal, en todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

EXCEPCIONES AL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

a) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de **Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres**, se aceptará una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%,

y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades.

b) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** podrá tener una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal, **aportando la experiencia requerida**, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

NOTA: Los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten las calidades de **mipymes o emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** –se reitera- deberán tener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.

4) En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los términos y extensión (actividades y porcentaje)

5) Designar el representante que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

6) Mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

7) Establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.

8) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

9) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Departamento del Quindío. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

10) Cuando se conformen figuras asociativas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos, estas figuras se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios y uniones temporales.

11) No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

12) Cuando el representante legal de la persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá

acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso.

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1.5 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o su representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

4.1.6. Antecedentes emitidos por parte de autoridades competentes

La Entidad Estatal verificará que los proponentes, los representantes legales de persona jurídica y los representantes de proponente plural, **no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, judiciales ni medidas correctivas.**

Nota 1. Para el caso del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) **deberá aportarse** certificado con una fecha de expedición no mayor a **TRES (3) MESES** por parte del oferente persona natural o del representante legal de la persona jurídica; en caso de oferente plural deberá allegarse el certificado en mención por parte del representante del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes, según corresponda.

Lo anterior, ya que la entidad puede verificar los demás antecedentes y certificados a excepción del REDAM, que se expide directamente al propio usuario registrado y solicitante.

Nota 2. Igualmente, los proponentes deberán anexar los antecedentes de la profesión del proponente persona natural o representante de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

4.1.7. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar lo siguiente:

a. Personas Naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Así mismo, deberá de aportar certificado suscrito por el proponente el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento por medio de la cual indique que se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informar por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b. Personas Jurídicas.

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones

y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Departamento del Quindío en el Pliego de Condiciones (Formato), la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la persona jurídica en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal.

En dicho documento deberá certificarse que se cumplió lo antes referido durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso".

4.1.8. Registro Único de Proponentes RUP

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 60 días calendario.

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán presentar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Este documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

Para el caso de los proponentes que hayan hecho el trámite de renovación dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de abril, deberán allegar el mismo con una fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la entrega de documentos, cumpliéndose además con una de las dos situaciones:

- Que en el mismo documento conste que se encuentra en trámite el proceso de renovación, con la finalidad de verificar y corroborar la prórroga de la vigencia de la inscripción y sus efectos, y que se realizó dentro del término establecido en la Ley.
- En caso de que en el RUP allegado por el comitente vendedor no se encuentre la anterior constancia, por haberse expedido antes de iniciar el proceso de renovación, allegar certificación o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el que conste que el inicio del trámite de renovación en el término establecido en la ley.

En el caso de consorcios o uniones temporales, sus integrantes podrán cumplir con cualquiera de las condiciones antes mencionadas.

En todo caso al momento de la entrega de documentos de selección el RUP que se tendrá en cuenta será el que se encuentre en firme.

> "*De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la*

evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente".[2]

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento de las condiciones de participación (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los interesados), se verificará tomando la información inscrita en el RUP vigente, en donde deben constar dichas condiciones.

4.1.9. Garantía de Seriedad de la Propuesta

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de esta Garantía son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR
Clase de garantía:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: **(i)** contrato de seguro contenido en una póliza, **(ii)** patrimonio autónomo y **(iii)** garantía bancaria.
Tomador:	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Asegurado y/o beneficiario:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT Nro. 890.001.639-1
Amparo:	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del

[2] Concepto C – 750 de 2022, https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-750%20de%202022

Vigencia:	Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado:	**DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

En el caso en el que se esté aplicando a varios o la totalidad de los lotes, deberá presentar con la propuesta **una garantía de seriedad por cada grupo** al cual participe, o **una garantía por la totalidad de los grupos** en el caso en que participe para todos los grupos, **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

De conformidad con el Parágrafo 3º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual fue incluido por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”

4.1.10. No encontrarse en situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Departamento del Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Igualmente, no podrán presentar ofertas quienes estén incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales (artículo 90 de la ley 1474 de 2011), para lo cual, se verificará el Registro Único de Proponentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía, serán excluidos del proceso de selección y el Departamento del Quindío ejercerá

contra ellos las acciones legales pertinentes**.**

Las personas naturales, los representantes legales de las personas jurídicas, representantes de proponentes plurales, así como sus integrantes y quienes avalen las propuestas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

En este sentido, los interesados estarán obligados a diligenciar en su totalidad la encuesta adjunta para el efecto, respondiendo cada uno de los ítems y/o preguntas dispuestas en el mismo.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES y el formato antes señalado deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

4.1.11. Requisitos para Persona Jurídica Extranjera

Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen.

Certificado de Existencia y Representación: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

   Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el

Artículo 177 del Código General del Proceso.

3. Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

4.1.12. Apoderados

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confieran al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá de conformidad en el Artículo 75 del Código General del Proceso, deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Departamento del Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS

El oferente deberá presentar con su propuesta:

4.2.1. EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente deberá contar con experiencia general de por lo menos **DOS (02) AÑOS**, para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social y/o actividad comercial contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios. La existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente o en el RUP si allí se encuentra reportada tal información. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio donde conste que su actividad comercial contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios o, por medio del RUP si allí se encuentra reportada tal información.

NOTA: Esta experiencia general, será solicitada para cada uno de los lotes mencionados en las especificaciones técnicas.

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

4.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMÉSTICOS

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico***,* y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	52000000	Electrodomésticos para cocina.
Familia	52140000	
Clase	52141500	

Segmento	52000000	Lavadora y suministros de uso doméstico
Familia	52140000	
Clase	52141600	

Segmento	52000000	Otros electrodomésticos.
Familia	52140000	
Clase	52141800	

4.2.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMÉSTICOS (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico***,* y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer

nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de

identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto).

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

4.2.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOSMETICOS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará

si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.1.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico***,* y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE</u>

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia

específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el siguiente código UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	25000000	Vehículos de pedal
Familia	25160000	
Clase	25161500	

4.2.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE</u> (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(<u>GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE</u>)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 4.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.** (Negrilla y subraya fuera de

texto).

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (Negrilla y subraya fuera de texto)**

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

4.2.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 4.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 4.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS</u>

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

4.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	21000000	Maquinaria y equipo para transformación agrícola.
Familia	21100000	
Clase	21102100	

Segmento	27000000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación.
Familia	27110000	
Clase	27112000	

4.2.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o

superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del

proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (Negrilla y subraya fuera de texto)**

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

4.2.2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.2.2.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA:</u>

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	52000000	Ropa de cama.
Familia	52120000	
Clase	52121500	

Segmento	52000000	Utensilios de cocina doméstica.
Familia	52150000	
Clase	52151600	

4.2.2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.4 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL**

GRUPO 4 del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de

identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (Negrilla y subraya fuera de texto)**

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

4.2.2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.4 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama***,* y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.2.2.4 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.2.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA (APLICABLE A TODOS LOS LOTES)

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la **calidad de MiPymes** y tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal**, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.**

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Con el fin que la entidad pueda verificar que los documentos válidos para acreditar experiencia específica, respecto de la información contenida en el RUP, debe existir concordancia entre el valor de los SMMLV inscritos en el RUP y el valor del contrato expresado en SMMLV indicado en las certificaciones y documentos acreditados para efectos de la experiencia. No obstante, si existe diferencia entre los salarios certificados

respecto a los salarios registrados en el RUP, la entidad tendrá en cuenta la información señalada en el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca el Registro Único de Proponentes.

- En el evento donde el RUP no indique expresamente la información de participación del integrante del oferente plural objeto de verificación, el porcentaje de participación se validará con base en los documentos anexos presentados para efectos de acreditar su experiencia.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

  En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el “Formato de Experiencia”, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el “Formato de Experiencia”. Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato de Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

  De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o

constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.

Así mismo, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril, **de lo contrario cesan sus efectos.**

Al cierre del proceso de contratación, es decir, hasta el plazo máximo para la entrega de documentos, el RUP debe encontrarse con la inscripción vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente

establecido, por lo cual deberán cumplir con lo señalados en los requisitos habilitantes jurídicos del pliego de condiciones a fin de verificar que no hayan cesado sus efectos; con la inscripción vigente y en firme, para quienes hayan cumplido con su trámite de renovación y firmeza.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso contractual, la entidad verificara la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores financieros del año que se encuentre en firme a la fecha de entrega de documentos (2024 o 2025).

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes

Según su porcentaje de participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

NOTA 2: Los proponentes que se presenten para uno o más de un lote deberán acreditar de igual manera los estados financieros, los cuales serán los mismos requeridos en el presente proceso y su acreditación será con el RUP actualizado y en firme.

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda de los Estudios del Sector, así:

CODIGO SECOP	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE ENDEUDAMIENTO	RAZON COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
SAMC-007-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta	1,4	0,58	1,97	0,12	0,07
SAMC-012-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,5	0,6	0,5	0,13	0,08

0050-ARC-CBNL01-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1.20	0,6	2,28	0,16	0,07
024-ARC-CBNL03-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,2	0,5	3,5	0,1	0,08
102-ARC-CBNL02-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,7	0,6	1,58	0,0919	0,0517
Promedio	1,45	0,58	1,97	0,12	0,07

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥1,45
Índice de Endeudamiento	<= 0,58
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1,97

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales

como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Departamento del Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*

- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

INDICADORES FINANCIEROS

Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1,45

L= (AC/ PC) >= 1,45

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L <***1,45***; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1,45***; la propuesta se calificará HABILITADO.***

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si L <*** 1,45***; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥ 1,45***; la propuesta se calificará HABILITADO.***

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

NE = (PT/AT) ≤ 0,58

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0,58; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.58 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los* *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si N E ≤ 0.58; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.58; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI ≤ 1,97 la oferta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ 1,97 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 1,97 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 1,97 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.12
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.07

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor

rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0,12 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,12 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP < 0,12 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,12 la propuesta se calificará HABILITADO.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos

UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: **Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015. EN CONSECUENCIA, LA INFORMACIÓN FINANCIERA A EVALUAR SERÁ LA CONTENIDA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), LA CUAL DEBERÁ CORRESPONDER A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

NO OBSTANTE, EN ATENCIÓN A QUE EL PLAZO PARA LA RENOVACIÓN DEL RUP VENCE EL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE CADA ANUALIDAD, LA ENTIDAD REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN VIGENTE Y EN FIRME EN EL RUP AL MOMENTO DEL

CIERRE DEL PROCESO.

4.4. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Una vez verificados los requisitos habilitantes, El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO publicará el informe de evaluación en el SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

En este informe se señalan los proponentes que no se consideran habilitados.

Los proponentes que corresponda según el informe de verificación de requisitos habilitantes, serán requeridos en dicho informe para que subsanen la ausencia o aclaren documentos prueba de requisitos habilitantes.

Una vez verificados y subsanados los requisitos habilitantes, cuando a ello haya lugar, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas habilitadas y a realizar la adjudicación del contrato siguiendo las reglas contenidas en el pliego de condiciones, en la fecha que se haya establecido en el cronograma.

4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo
1	● Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley. ● El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. ● Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. ● El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. ● Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción. ● Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, su representante legal, socios o accionista(s) (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. ● Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente se realice con un usuario del SECOP II diferente al del respectivo proponente, bien sea persona natural, jurídica u oferente plural ● **[Incluir cuando la convocatoria del Proceso de Contratación esté limitada a Mipyme]** Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términos del numeral 1.6. del Pliego de Condiciones
2	● Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta ● Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.

3	● Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ● Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
4	● Cuando no se presente la propuesta económica o se presente la misma en una moneda diferente a pesos colombianos ● Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. ● Cuando las especificaciones y cantidades no concuerdan completamente con lo requerido por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. ● Cuando el valor total ofertado supere el ciento por ciento (100%) del presupuesto del lote al cual presenta oferta. ● Cuando el precio unitario ofertado por cada ítem, supere el valor promedio unitario señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta. ● Cuando la aclaración y soportes allegados por el proponente requerido por precio artificialmente bajo, no permita a la entidad verificar que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto, cuando no se allegue oportunamente la justificación requerida. ● Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. ● Cuando algún integrante del oferente plural tenga una participación inferior al 30% de la figura asociativa. (No aplica cuando el integrante con participación menor al 30% se trate de un emprendimiento y empresa de mujeres o una Mipyme, quienes podrán tener al menos 10% de participación en la figura asociativa) ● Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100%. O cuando el proponente plural esté conformado por más de tres miembros, con excepción de aquellos casos en los cuales los integrantes acrediten la calidad de **emprendimiento y empresa de mujeres o mipymes o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad**, en cuyo caso de deberá cumplirse con los postulados que los regulan a cada uno respectivamente.

4.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que No afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO V - CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (APLICA PARA TODOS LOS LOTES)

En atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE

ECONÓMICO (Precio)	**54.75**
CALIDAD DEL SERVICIO	**35**
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	**10**
PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.	**0.25**
PUNTAJE MAXIMO	**100**

5.1. ECONÓMICO. (Precio) – Máximo 54.75 Puntos.

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 54.75 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica según las especificaciones técnicas requeridas. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgara 49.75 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgara 44.75 puntos y así sucesivamente.

NOTA: Los procedimientos serán aplicables a cada lote para determinar el orden de elegibilidad en cada uno de los mismos.

5.2. CALIDAD DEL SERVICIO – MÁXIMO 35 PUNTOS.

AMPARO ADICIONAL EN LA GARANTÍA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES (Puntaje máximo - 35 Puntos)

El Departamento asignará hasta **TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS** por ofrecimiento de amparos adicional (mayor vigencia o/o mayor valor amparado) al solicitado por la entidad en el numeral de garantías. Su forma de acreditación será mediante la suscripción de carta de compromiso por parte del oferente (Persona natural, persona jurídica o representante de la figura asociativa) la cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume con la acreditación de mayor cobertura en la garantía, para estos efectos, deberán de diligenciar el respectivo formato publicado por parte de la entidad.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente Proceso de Selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora o directamente como garantía comercial.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En caso de ofertar este factor, la Garantía Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso, y su plazo se contará durante la ejecución del contrato y el termino de liquidación conforme sea el caso

- Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	OFRECIMIENTO DE MANERA GRATUITA PARA LA ENTIDAD	PUNTAJE
Mayor vigencia **y** mayor valor	6 meses adicionales de vigencia o más **y** 5% o más adicional de cobertura	35 puntos
Mayor vigencia **o** mayor valor	6 meses adicionales de vigencia o más **o** 5% o más adicional de cobertura	15 puntos
Ningún ofrecimiento	0	0 puntos

NOTA 1: Para efectos de realizar un ofrecimiento serio, los oferentes previamente deberán de realizar las respectivas consultas ante las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia, ello con el fin de establecer que el ofrecimiento corresponda con la realidad y pueda ser debidamente amparado y acreditado mediante la respectiva póliza.

NOTA 2: El presente requisito de calidad aplicará para cada uno de los cuatro (4) lotes y/o segmentos que los oferentes deseen participar o aplicar.

5.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL– Máximo 10 Puntos.

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica”, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre si.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de bienes y servicios nacionales o contrato nacional	**10**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	**5**
El proponente que no ofrezca	**0**

5.3.1. <u>Promoción de bienes nacionales relevantes</u>

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en

Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal aplicará los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Bienes nacionales relevantes.

Con base en lo anterior, la entidad analizó la totalidad de los bienes integrantes de cada grupo y/o segmento requerido. Sin embargo, de la búsqueda realizada encontró que hay existencia de bienes relevantes únicamente en el grupo Nro. 01 denominado "Electrodomésticos". Por lo tanto, **el criterio de apoyo a la industria nacional bajo la modalidad de bien relevante solo será aplicable para los oferentes que deseen participar dentro del procedimiento de selección para el lote Nro. 1 denominado "Electrodomésticos".**

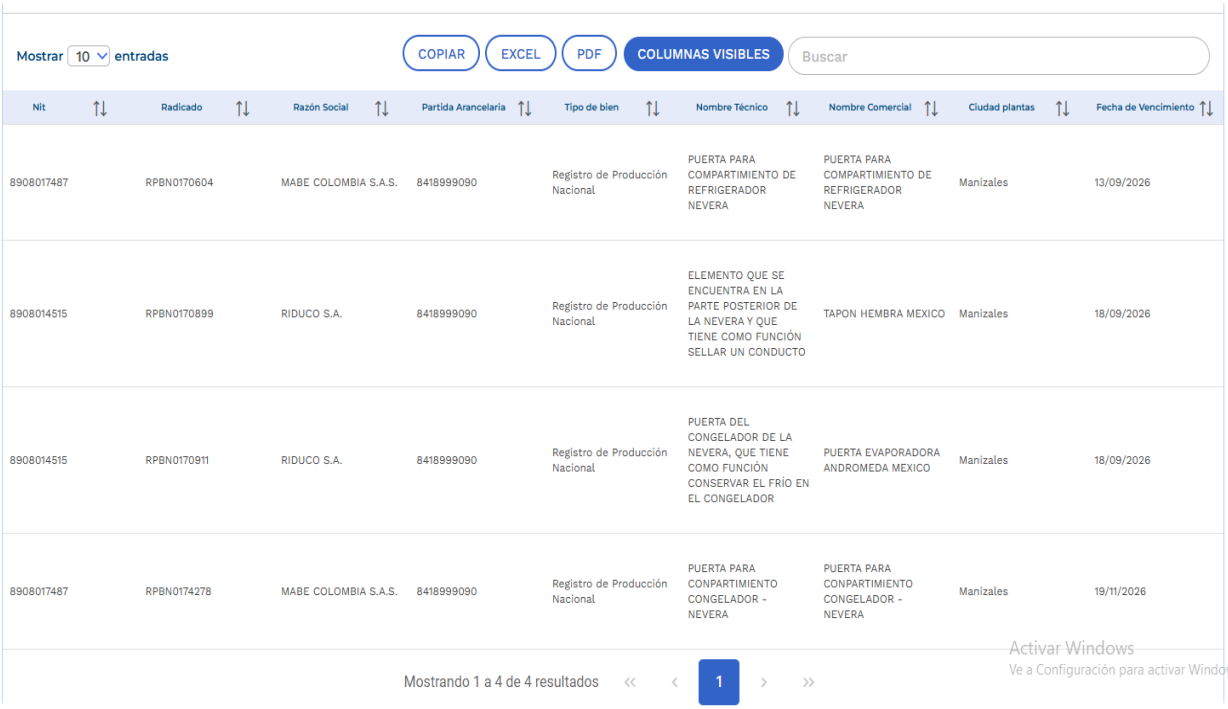
Así las cosas, para el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CATIDADES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE ACUMULADO
1	GUADAÑA	1	12	1.551.614	$ 18.619.368	6,77%	6,77%
2	FREIDORA DE AIRE	1	24	497.681	$ 11.944.344	5,53%	12,30%
3	NEVERA	1	12	2.560.183	$ 30.722.196	14,21%	26,51%
4	MOTOSIERRA	1	12	1.002.886	$ 12.034.632	5,57%	32,07%
5	LAVADORA	1	12	1.129.310	$ 13.551.720	6,27%	38,34%
6	FUMIGADORA	1	24	497.681	$ 11.944.344	5,53%	43,87%

Adicionalmente, se verificó si los bienes cumplen con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.

Acorde con la verificación y registro realizado se encontró lo siguiente respecto a los bienes considerados relevantes conforme con el presupuesto oficial y que se encuentran debidamente incluidos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior a través del Registro de Productores y de Bienes Nacionales, veamos:

BIENES RELEVANTES	
El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volumen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, e incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo **Touch** o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.	26.51 %



Mostrar 10 entradas

COPIAR EXCEL PDF COLUMNAS VISIBLES Buscar

Nit	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Tipo de bien	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Ciudad plantas	Fecha de Vencimiento
8908017487	RPBN0170604	MABE COLOMBIA S.A.S.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA PARA COMPARTIMIENTO DE REFRIGERADOR NEVERA	PUERTA PARA COMPARTIMIENTO DE REFRIGERADOR NEVERA	Manizales	13/09/2026
8908014515	RPBN0170899	RIDUCO S.A.	8418999090	Registro de Producción Nacional	ELEMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE POSTERIOR DE LA NEVERA Y QUE TIENE COMO FUNCIÓN SELLAR UN CONDUCTO	TAPON HEMBRA MEXICO	Manizales	18/09/2026
8908014515	RPBN0170911	RIDUCO S.A.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA DEL CONGELADOR DE LA NEVERA, QUE TIENE COMO FUNCIÓN CONSERVAR EL FRÍO EN EL CONGELADOR	PUERTA EVAPORADORA ANDROMEDA MEXICO	Manizales	18/09/2026
8908017487	RPBN0174278	MABE COLOMBIA S.A.S.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA PARA CONPARTIMIENTO CONGELADOR - NEVERA	PUERTA PARA CONPARTIMIENTO CONGELADOR - NEVERA	Manizales	19/11/2026

Mostrando 1 a 4 de 4 resultados « ‹ 1 › »

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no

ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes.

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_{i}^{n} Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i : Porcentaje de participación del bien
Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)
$\sum_{i}^{n} Participación\ (\%)$: Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes
Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente
$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente
Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los diez (10) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su

composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

El que no oferte ningún concepto establecido en el presente acápite se le otorgará cero (0) puntos.

NOTA IMPORTANTE: Los anteriores criterios solo serán aplicables respecto del lote Nro. 1 (Electrodomésticos).

5.3.2. Promoción de servicios nacionales o contrato nacional

De acuerdo con lo anterior y en el entendido que las anteriores disposiciones y/o requisitos son aplicables para el lote Nro. 01 a continuación se establecerá los requisitos aplicables a los lotes Nro. 2, 3 y 4 respecto del criterio de ponderación de apoyo a la industria nacional bajo la modalidad de servcio nacional o extranjero con trato nacional de conformidad con lo señalado en la Ley 816 de 2003 y el Decreto reglamentario 680 de 2021, así:

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica”, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	**10**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	**5**
El proponente que no ofrezca	**0**

9.3.2.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Debido a que en este Proceso de Contratación, no habrá bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de **al menos el 40%,** del personal requerido para el cumplimento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.2.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por ***"servicios extranjeros"*** aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".**

Acreditación

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA IMPORTANTE: Los anteriores criterios solo serán aplicables respecto de los lotes Nro. 2 (Medios de transporte); Lote Nro. 3 (Herramientas agrícolas) y Lote Nro. 4 (Elementos para el hogar y lencería).

5.4. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Articulo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022)

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate la Entidad aplicará las siguientes reglas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y con el Decreto 1860 de 2021:

> ***ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente* ***(...)***

Frente al método aleatorio establecido en el numeral 12 del Art. 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, el método aleatorio consistirá en introducir en un sobre fichas individuales con el nombre del proponente, y de ahí se extraerá al azar la ficha con el proponente que será seleccionado como adjudicatario.

NOTA 1: TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA OFERTA QUE AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA ACREDITAR REQUISITOS DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO VI - DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

6.1. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, Contra el mismo no procede recurso alguno.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 9 Ley 1150 de 2007.

6.2. ADJUDICACIONES PARCIALES, SEGMENTOS O LOTES: Conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 Decreto 142 de 2023 por medio del cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015 el cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.19.** **División en lotes o segmentos.** Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto: las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente decreto.*

El presente procedimiento de selección se adjudicará parcialmente a través de lotes o segmentos, los cuales estarán divididos bajo el siguiente orden:

GRUPO 1. <u>ELECTRÓDOMESTICOS</u>

GRUPO 2. <u>MEDIOS DE TRANSPORTE</u>

GRUPO 3. <u>HERRAMIENTAS AGRICOLAS</u>

GRUPO 4. <u>ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA</u>

6.3. PARTICPANTES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a estos condicionamientos.

Con el fin de satisfacer la necesidad antes descrita, el presente proceso de selección se

adjudicará por grupos, es decir, que la selección del futuro contratista se hará parcialmente, teniendo en cuenta que el valor total del presupuesto oficial se dividirá en los valores efectivamente adjudicados en cada grupo.

Los proponentes que podrán aplicar a uno, varios o la totalidad de los grupos, **pero solo podrán contratar un grupo**, para el caso de quedar habilitado en varios lotes, se le adjudicará el lote de mayor valor. Para el caso que suceda este evento, es decir, que un proponente quede habilitado y con la puntuación más alta en el orden de elegibilidad de varios lotes, el proponente ganador para el segundo lote de mayor valor será el que ocupe el segundo puesto de elegibilidad dentro de la calificación del proceso en mención y si se repitiera la posibilidad, el ganador sería el proponente que ocupe el tercer puesto de elegibilidad dentro de la calificación del proceso citado y así en sucesión.

En caso de que solo un (1) oferente se encuentra habilitado para la adquisición de bienes requeridos por la entidad, el Departamento del Quindío podrá adjudicar los grupos restantes al único oferente habilitado. Lo anterior, con el fin de evitar que se declaren desiertos tales grupos que hacen parte de la necesidad conjunta que motiva adelantar el procedimiento de selección, pues de ser así se satisfacería parcialmente la necesidad que surge, situación que no se encuentra ajustada a los cometidos que se pretenden cumplir con la celebración del o los futuros contratos.

Igualmente, en el caso en que se cuenten **con dos oferentes habilitados** para los cuatro grupos que se pretenden contratar para el presente proceso, se adjudicaran los dos grupos de mayor valor según se indica en el tercer párrafo del presente numeral, y los dos grupos de menor valor, uno a cada uno, según el orden de elegibilidad determinado en los correspondientes grupos, y según les corresponda en estricto orden de méritos.

Finalmente, cuando se cuenten **con tres oferentes habilitados,** los tres primeros grupos de adjudicaran según se indica en el tercer párrafo del-presente numeral y el grupo faltante de adjudicación a quien según el estricto orden de elegibilidad del respectivo grupo le corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

6.4. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El Departamento del Quindío, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 18 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

6.5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato y cumplir con los trámites inherentes a la legalización del mismo, dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la notificación y/o publicación del acto administrativo de adjudicación.

Para el efecto, además de la aprobación del contrato en SECOP y aporte de las garantías, deberá presentarse el RUT o certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el adjudicatario no suscribe en la oportunidad señalada el contrato sin presentar justa causa para ello, quedará en calidad de indemnización a favor de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al plazo señalado en el inciso primero del presente numeral, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO –VII - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista se someterá en todo a las condiciones técnicas del objeto contractual, diligenciando los formatos habilitados por la entidad para el registro de información relativa a la ejecución contractual y anexando los soportes documentales correspondientes.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT.

7.1. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Procederá la legalización una vez se registre el contrato en el presupuesto del Departamento, según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías presentadas por el Contratista y la existencia de la disponibilidad presupuestal, además de la suscripción del acta de inicio respectiva.

7.2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de esta Garantía son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR
Clase de garantía:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: **(i)** contrato de seguro contenido en una póliza, **(ii)** patrimonio autónomo y **(iii)** garantía bancaria.
Tomador:	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Asegurado y/o beneficiario:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT Nro. 890.001.639-1
Amparo:	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en

Vigencia:	los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado:	**DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

En el caso en el que se esté aplicando a varios o la totalidad de los lotes, deberá presentar con la propuesta **una garantía de seriedad por cada grupo** al cual participe, o **una garantía por la totalidad de los grupos** en el caso en que participe para todos los grupos, **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

9.1. GARANTÍAS QUE DEBERÁ DE PRESENTAR PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

RIESGOS	PORCENTAJE	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**10%**	Valor total del contrato	Que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**10%**	Valor total del contrato	Que cubra el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de un término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la suscripción del acuerdo de voluntades que surja del procedimiento de selección, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

7.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

7.4. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad

contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

PARÁGRAFO 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

NOTA 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

NOTA 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

NOTA 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

NOTA 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

FIN DE CAPÍTULO.

CAPÍTULO VIII - ANEXOS

Formato No.1. Carta de Presentación de la Propuesta

Formato No.2. Compromiso consorcial

Formato No.3. Compromiso de constitución de unión temporal

Formato No.4. Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales personas jurídicas

Formato No.5. Aportes al sistema de seguridad social integral persona natural

Formato No.6. Encuesta de inhabilidades e incompatibilidades

Formato No.7. Oferta económica

Formato No.8. "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional"

Anexo 1 Minuta del contrato

PUBLIQUESE,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó parte técnica: Secretaría Privada

Revisó parte jurídica. Leidy Cecilia Valencia Camargo. Directora Administrativa de Contratación

Proyectó parte jurídica: Angela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario